



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456-2024-MDM

Marcavelica, 12 de diciembre de 2024.



VISTOS:

El Informe N° 264-2024-MDM/OGAJ, de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorandum Múltiple N° 0029-2024-MDM/GM, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 525-2024-MDM/OGA-CRH, de fecha 03 de diciembre de 2024, emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos, Proveído N° 6600-2024-MDM/GM, de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Los artículos 197 y 199 de la carta magna, modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 154-2024-MDM, de fecha 09 de abril del 2024, se cesó por límite de edad al Sr. Raúl Fernando Agurto Cruz estableciéndose en su Artículo Segundo que la Sub Gerencia de Recursos Humanos (actualmente Coordinadora de Recursos Humanos) proceda a efectuar la liquidación de los beneficios sociales, que será abonada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad. Es decir, la resolución dispuso que la Coordinadora de Recursos Humanos efectúe tal acción de personal como la referida a la liquidación de los beneficios sociales;

Asimismo, de conformidad con el literal b) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1023, las oficinas de recursos humanos de las entidades del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema, que comprende los siguientes subsistemas: i) Planificación de Políticas de Recursos Humanos; ii) Organización del trabajo y su distribución; iii) Gestión del empleo; iv) Gestión del Rendimiento; v) Gestión de la Compensación; vi) Gestión del Desarrollo y la Capacitación; y vii) Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, conforme lo señala el artículo 3° del Reglamento general de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM;

Que, respecto del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) debemos precisar que con la entrada en vigencia de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456-2024-MDM. DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de setiembre del 2022, se modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo expresamente lo siguiente: **“Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años se servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. Para los que cesan a partir del 2022, para el cálculo de a Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”;**

Que, conforme se estableció en el Informe N° 162-2024-MDM/OGAJ el señor Raúl Fernando Agurto Cruz debió haber sido cesado cuando cumplió los 70 años de edad, conforme lo establece el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, fue cesado cuando cumplió 73 años de edad, lo cual ha originado que se pretenda hacer la liquidación de su CTS utilizando como fecha de cese el día 31 de marzo del 2024; sin embargo, el señor cumplió 70 años de edad el 09 de enero del 2021 (conforme se acredita del Informe N° 323-2024-SGRRHH-MDM emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos); por lo que, corresponde hacer su liquidación de CTS hasta la fecha en que debió ser cesado por el límite de edad, lo contrario significaría contravenir el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, respecto de la compensación vacacional el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que la **“Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (02) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”**. Respecto de la compensación por vacaciones truncas el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que la **“Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”;**

Que, conforme a lo expresado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el haber mantenido trabajando al Sr. Raúl Fernando Agurto Cruz luego de haber cumplido 70 años de edad determinan situaciones que se pueden calificar como faltas administrativas, es decir, tienen connotación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y también situaciones que se puede determinar responsabilidad penal y/o civil; por lo que, corresponde efectuar una evaluación de las situaciones dentro del ámbito administrativo y dentro del ámbito penal y/o administrativo;

Que, conforme a lo precisado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, corresponde que se remita el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456-2024-MDM. DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, para que conforme a sus atribuciones investigue los hechos detallados a efectos de determinar la existencia de faltas administrativas, elaborar su informe de precalificación y establecer la procedencia del Proceso Administrativo Disciplinario. Asimismo, es preciso indicar que la Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. En este mismo sentido, el artículo 29° del SUBCAPÍTULO II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera". Por lo que, corresponde derivar una copia de expediente conteniendo los hechos descritos en el presente informe a la Procuraduría Pública Municipal de Sullana para que evalúe e interponga las denuncias penales y/o civiles que correspondan;

Que, mediante Informe N° 264-2024-MDM/OGAJ, de fecha 30 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- La liquidación de los beneficios sociales a cancelarse al Sr. Raúl Fernando Agurto Cruz, deben efectuarse hasta la fecha en que debió ser cesado por el límite de edad, es decir, al 09 de enero del 2021, lo contrario significaría contravenir el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276.
- Remitir el presente expediente a la secretaria técnica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica para que investigue los hechos señalados en el presente informe, a efectos de determinar faltas administrativas, elaborar su informe de precalificación y establecer la procedencia del Proceso Administrativo Disciplinario.
- Derivar una copia del expediente de los hechos detallados en el presente informe a la Procuraduría Pública Municipal de Sullana para que evalúe e interponga la denuncia penal y/o civil respectiva.

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 0029-2024-MDM/GM, de fecha 31 de octubre de 2024, el Gerente Municipal, solicita se rectifique la Resolución de Alcaldía N° 154-2024-MDM, de fecha 09 de abril de 2024, conforme lo establece la normativa precitada, además que evalué la Procuraduría Pública si corresponde iniciar acciones para resarcir a nuestra identidad los pagos indebidos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 525-2024-MDM/OGA-CRH, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Coordinadora de Recursos Humanos, remite el recálculo de beneficios sociales del trabajador D.L. N° 276 Raúl Fernando Agurto Cruz, de acuerdo al siguiente cuadro:

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES CTS DEL 20/08/2008 HASTA EL 09/01/2021	
TOTAL, A PAGAR	S/ 6,229.49

Que, mediante Provedo N° 6600-2024-MDM/GM, de fecha 06 de diciembre de 2024, el Gerente Municipal, solicita a la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456-2024-MDM. DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de beneficios sociales que le corresponden al administrado **RAUL FERNANDO AGURTO CRUZ**, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de acuerdo con la liquidación realizada por la Coordinación de Recursos Humanos en el Informe N° 525-2024-MDM/OGA-CRH, por el monto de **S/ 6,229.49 (Seis mil doscientos veinte nueve con 49/100 soles)**, según el detalle siguiente:

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES CTS DEL 20/08/2008 HASTA EL 09/01/2021	
TOTAL, A PAGAR	S/ 6,229.49

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, realice las modificaciones presupuestales de la entidad a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente expediente a la secretaria técnica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica para que investigue los hechos señalados en el presente informe, a efectos de determinar faltas administrativas, elaborar su informe de precalificación y establecer la procedencia del Proceso Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR una copia del expediente de los hechos detallados en el presente informe a la Procuraduría Pública Municipal de Sullana para que evalúe e interponga la denuncia penal y/o civil una vez efectuado el análisis correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las siguientes unidades orgánicas: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Recursos Humanos y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (12)
 Archivo.

Enoé Alexander Ojeda Ruiz
 ALCALDE DISTRITAL

Vgtr. Abog. Rossel Felizardo Yanacua Madrid
 OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA